

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 23 DE ENERO DEL 2016. NUM. 33,941

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 93-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 178, reconoce a los hondureños el derecho a una Vivienda Digna a cuyo efecto, el Estado a través del Gobierno de la República, tiene el deber de formular y ejecutar Programas de Vivienda de Interés Social que resuelvan la necesidad habitacional de la población. Derecho fundamental que de igual forma es parte de los compromisos reconocidos en los Tratados y Convenios de Derechos Humanos de los que Honduras es parte.

CONSIDERANDO: Que para el actual Gobierno de la República la vivienda social es un tema de urgente necesidad para solventar la necesidad habitacional de la población mediante la utilización de los diferentes recursos humanos y financieros con que cuenta el país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 328 de la Constitución de la República establece que el sistema

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No.93-2015	A. 1-3
AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-8
--	--------

económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y de justicia social en la distribución de la riqueza e ingreso nacional y coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo, como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que para facilitar el acceso a la vivienda social para la población de escasos recursos económicos es necesario tomar medidas de sacrificio fiscal o similar.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado Número PCM-24-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 30 de mayo del 2014, crea la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) y que para el otorgamiento expedito de permisos y licencias, la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), contará con una Ventanilla Única, la cual estará integrada por las instituciones del Gobierno Central que tienen competencia en la tramitación y otorgamiento de los mismos procurando el mejor cumplimiento y ejecución de los programas y proyectos de vivienda que impulse el Gobierno de la República o que sean calificados como prioritarios por tal Comisión.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

**LEY DE BENEFICIOS PARA PROYECTOS DE
CONSTRUCCION DE VIVIENDA SOCIAL**

ARTÍCULO 1.- Queda exonerado de conformidad a esta Ley, el pago de tributos o impuestos, tasas y sobretasas, vigentes en Honduras, nacionales o municipales para el otorgamiento de permisos o licencias de construcción, ya sea de vivienda familiar o proyectos de vivienda social.

ARTÍCULO 2.- Gozan de los beneficios establecidos del Artículo anterior, las viviendas unifamiliares con un valor de precio final al comprador no mayor de SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.600,000.00), así como los proyectos habitacionales, cuyas viviendas no exceda el precio final al comprador por el monto establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 3.- Los Proyectos habitacionales unifamiliar o multifamiliar, que se construyan en zonas definidas por la Comisión Nacional de Vivienda (CONVIVIENDA), a través de la Ventanilla Única, quedan exentos del cumplimiento del requisito a presentar, individualmente o por el Proyecto, la Licencia Ambiental quedando obligados únicamente a cumplir los requisitos señalados por la Ventanilla Única, contenidos en el Decreto Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 30 de mayo de 2014 y relacionado con el Decreto Ejecutivo PC-43-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, del 26 de julio de 2014.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de septiembre de 2015.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA

REINALDO ANTONIO SANCHEZ

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Avance

Próxima Edición

1) Pendiente: Portada.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.1483-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de octubre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de septiembre del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ-30092015-476**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE YURE**, con domicilio en el municipio de Taulabé, departamento de Comayagua contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2008-2015 de fecha 13 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE YURE**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país,

el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-2014** de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014** de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE YURE**, el municipio de Taulabé, departamento de Comayagua, asimismo se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE YURE, MUNICIPIO DE TAULABE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE YURE**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad del municipio de Taulabé.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en el municipio de Taulabé departamento de Comayagua y tendrá operación en dicho municipio, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes

comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer un mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y

convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa

la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:**

a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICE-**

PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**

a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:**

El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la

Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:**

a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS**

VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados

con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los

siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a

la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la

Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que

señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE YURE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE YURE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema

contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. Se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE YURE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE YURE**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE YURE**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

23 E. 2016

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**República de Honduras****JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO DE HERENCIA**

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de Ley: **HACE SABER:** Que en este Juzgado de Letras Civil en el expediente número **0801-2015-09083- CV**, dictó sentencia en fecha **quince (15) de diciembre del año dos mil quince (2015)**, que en su parte resolutive dice: **FALLA: PRIMERO:** Declarar Herederos Ab intestato al menor **LUIS FERNANDO POSADAS BARAHONA**, representado por su madre la señora **EDIS HAYDEE BARAHONA OSORTO** y a los menores **ELIAN ALBERTO POSADAS BARAHONA** y **DEVYS ELIECER POSADAS BARAHONA**, representados por su madre la señora **GEILA MARINA BARAHONA OSORTO**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre, el señor **SANTOS RAMON POSADAS BORJAS, (Q.D.D.G.)**. **SEGUNDO:** Conceder la posesión efectiva de la Herencia al menor **LUIS FERNANDO POSADAS BARAHONA**, representado por su madre la señora **EDIS HAYDEE BARAHONA OSORTO** y a los menores **ELIAN ALBERTO POSADAS BARAHONA** y **DEVYS ELIECER POSADAS BARAHONA**, representados por su madre la señora **GEILA MARINA BARAHONA OSORTO**; sin perjuicio de otros herederos Ab intestato o testamentarios de igual o mejor derecho. **TERCERO:** Hacer las publicaciones de Ley en cualquier diario de mayor circulación en este departamento, o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar, durante quince días. **CUARTO:** Transcurrido este término antes señalado, se extienda a los interesados Certificación íntegra del presente fallo para que se hagan las Anotaciones, Inscripciones y los trámites legales correspondientes.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero del 2016.

**ELISA BANEGAS
SECRETARIA**

23 E. 2016.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA JUZGADO DE
LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN****AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes. **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció la Abogada **KARLA IVONNE TREJO SALGADO**, en su condición de representante procesal de la señora **LANG ELIZABETH LLOVERAS LANG**, en su condición de Heredera Testamentaria de la señora **ROBBIE LANG LLOVERAS (Q.D.D.G.)**, solicitando la cancelación y reposición de Título Valor en Certificado No. G907 de fecha 15-03-1993; que contiene tres acciones; Certificado No. G988 de fecha 20-09-1993, que contiene tres acciones; Certificado No. G1075 de fecha 12-04-1994, que contiene tres acciones; Certificado No. 1334 de fecha 17-04-1995, que contiene dos acciones; Certificado No. G1432 de fecha 08-08-1995, que contiene tres acciones; Certificado No. H2176 de fecha 26-11-1997, que contiene tres acciones; Certificado No. H1980 de fecha 30-04-1997, que contiene tres acciones, Certificado No. H2176 de fecha 26-11-1997, que contiene cuatro acciones; Certificado No. 2461 de fecha 21-12-1998, que contiene seis acciones; Certificado No. 2786 de fecha 15-06-1999, que contiene seis acciones; Certificado No. 3100 de fecha 17-01-2000, que contiene ocho acciones, emitido a su favor por un valor nominal de **DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 200.00) c/u**, a favor del **LANG ELIZABETH LLOVERAS LANG**, de la sociedad mercantil **BANCO ATLANTIDA** y que se encuentra registrada dicha solicitud bajo el número 0801-2014-05409-CV. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero del 2016.

**LIC. ELSA AVILA
SECRETARIA ADJUNTA**

23 E. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de octubre del dos mil quince, compareció a este Juzgado la señora **MARTHA CECILIA ANDINO LOPEZ**, incoando demanda Personal en contra de **El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**, con orden de ingreso número **0801-2015-00339**, para que se declare la Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia Personal por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, con grave quebrantamiento de las formalidades esenciales, exceso de poder y desviación de poder. Que se declare la Ilegalidad y su Nulidad. Que se conozca una situación Jurídica Individualizada de titular de los derechos que se reclaman; y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, que se anule el acuerdo No. 5942-DDEFM-2015 de fecha siete de septiembre de 2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y por consiguiente la subsecuente Resolución número 694-DDEF-2015. Costas del Juicio. Se acompañan documentos. Se otorga Poder. En relación al acuerdo No. 5942DDEFM de fecha siete de septiembre de 2015, emitido por la Dirección Departamental de Educación.

**RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO**

23 E. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
COMAYAGUA, COMAYAGUA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general y para efectos legales. **HACE SABER:** Que se ha presentado SOLICITUD DE REPOSICION DE UN TITULO VALOR, por la señora **MARÍA ISABEL CHAVER ALVARADO**, de un Título de Certificado de Depósito en BANCO DE OCCIDENTE, S.A., a plazo fijo con número 31-701-003308-8, en virtud de que su original se extravió.

Comayagua, 14 de enero del 2016.

**ABOG. ANA MARGARITA BANEGAS Z.
SECRETARIA**

23 E. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZAN**

CENTRO DE JUSTICIA CIVIL

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TITULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondiente. **HACE SABER:** que en este Despacho Justicia se encuentra el Expediente No **0801-2015-07460-CV**, presentado por la señora **CONCEPCION AMADOR**, donde se solicita la Cancelación y Reposición de un Título Valor, el cual tiene las siguientes características, Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. **0235**, por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.54,000.00)**, a plazo de 100 días, tasa de interés 09.950%, con fecha de vencimiento el 10 de diciembre del 2004, expedido a favor de la **SEÑORA CONCEPCION AMADOR**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de octubre del 2015.

**EMYYULIZA OSORTO LOBO
SECRETARIA**

23 E. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE
FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación y Modificación de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **QUIMICAS STOLLER DE CENTROAMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación y Modificación de Registro del producto de nombre comercial: **BIO-FORGE**, compuesto por los elementos: **2.34% NITROGENO (N), 3.51% POTASIO (K)**.
En forma de: **LIQUIDO**.
Formulador y país de origen: **STOLLER ENTERPRISES, INC./ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA)**.
Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

NOTA MARGINAL: MODIFICACIÓN AL REGISTRO: POR CAMBIO DE ORIGEN.

Tegucigalpa, M.D.C., **DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2015**
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

23 E. 2016.